

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 08 ABR 2021

Radicado: 2019 - 00089

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Por Secretaría solicítese información sobre la anotación N° 2 del Certificado de Libertad. Igualmente informar sobre la anotación N° 7 del mismo certificado. Folio 38 Vto.


De acuerdo con el escrito de subsanación el apoderado deberá aclarar si la Sra. Elsa Matilde Chaparro Celeita, es también fallecida, en caso positivo hacer las correcciones del caso, incluyendo las correcciones necesarias en el poder otorgado de acuerdo con las correcciones hechas.

Corregir la demanda en el sentido de dirigirla también contra las demás personas indeterminadas.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9
Hoy. 09 ABR 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-